

4335

prohibido

5822/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

[Handwritten signature]

Expediente núm. 1457

contra Tomás Gabás Salinas

de Quinto (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 21 de Febrero de 1940.

Fallado en 10 de Junio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

1954

115. 241



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2458

Contra Francisco J. Salmes

R.º 88318

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 22 de octubre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ramón de Salazar

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE la Comisión Provincial de
Incautaciones
de los Políticos de *Zaragoza*

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2958 contra Tomás Gabás Salinas, por el delito de epitacion a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Andrey

José Ill^o San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.457

TOMAS GABAS SALINAS

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2.958, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Marzo de 19 40
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Mis de [firma]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

El presente documento tiene por objeto
informar a los señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores

El presente documento tiene por objeto
informar a los señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores

El presente documento tiene por objeto
informar a los señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores
señores señores señores señores señores



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 1.457

TOMAS GABAS SALINAS

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. I. el expediente anotado al mar-
gen en consulta de su superior resolu-
ción.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

hues de san J

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas.

Z A R A G O Z A



COMUNIDAD POLITICA
ARAGON
TARAGONA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.457

Año 1.940

Registro entrada núm. 806

CONTRA

TOMAS GABAS SALINAS.-QUINTO

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de Mayo de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Unidad Insitucional Provincial de Zaragoza

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1457

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 2958, contra Tomás Gabás Salinas, vecino de Quinto, por el delito de ex-
citación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero
de 1940.

R. Guandres



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

Provincia de Zaragoza

DON JUAN MATIOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 2958-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Tomas Gabas Salinas y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Terceero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEBODORO AISA DEA:

VERIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 21 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 28 de Agosto de 1939, El Estructor de las presentes actuaciones esti a que los hechos en ellas perseguidos y de los que esti autores a Tomas Gabas Salinas que se halla detenido en la carcel Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el párrafo delatorio de estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y esti auto conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V. B. los autos para la recolección que proceda.- V. B. no obstante resolvera.- El Juez Estructor. Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 22 y 22 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 14 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra para dar y fallar la causa instruida contra Tomas Gabas Salinas.- Comenzada la vista de la causa y después, de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad y termina solicitando la pena de doce años y un día de prisión menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de 1 año y un día de reclusión menor para su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la preta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar estiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V. B. el Presidente, Magallon, El Secretario. Ilegible. Rubricados.

Al 23 y 23 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 14 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Tomas Gabas Salinas de 26 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Quinto; oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Jefe de la Oficina Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO que el procesado Tomas Gabas antes del pertencia a la Izquierda Republicana sin ser directivo, en los primeros dias del alzamiento le entro miedo y se paso a la columna de milicianos en varios frentes de Aragon, sostuvo varios combates y fue herido, luego actuó en la tierra de Aragon, estando en Tortosa se entregó a las Fuerzas Nacionales, no consta haya intervenido en hechos de caracter punible (Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Tomas Gabas son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encausado asi como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiéndose le imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal,- VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- PILLAMOS que debemos condenar y condenamos a Tomas Gabas Salinas como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono el total de la prisión preventiva y sin haber expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-

GOBIERNO DE ARAGON

Megallon, Antonio Lores, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez y hijo. Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 19 de Septiembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a lamisma.

Al 25 NOTIFICACION a TOMAS GABAS SALINAS.- En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1939.- Yo el Secretario. teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados no firma por elegir lo saber, haciéndolo S.S. conmigo el Secretario que doy fé.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo libre ente que concuerda con su original al que he remitido de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



Juan Mainisotterera



Alcaldía del Ayuntamiento

DE

QUINTO (Zaragoza)

Negociado

Número

3

Tengo el honor de devolver a V.S. la adjunta infirmación de bienes que en este término municipal posee D. Tomás Gabás Salinas =====, según se interesó en su atento oficio de fecha 5 de los corrientes con el N^o 806.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Quinto 9 de marzo de 1940.

El Alcalde

Pedro Jardiuf

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

4

INFORME DE BIENES

de Tomás Gabás Salinas

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 806, de 5 de marzo
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Tomás Gabás Salinas, informamos de los bienes⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

No se le conocen bienes de ninguna clase

Tiene un líquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD

Tampoco actualmente se le conocen bienes

Tiene un líquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en Ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Quinto, a 9 de marzo de 1940.

Año de la Victoria.

El Alcalde,

Pedro Fardiel

El Curo,

Juan Francisco Abella

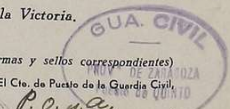
(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

*P. O. y. a.
Joaquín Acito
Maqueo*

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Pedro Fardiel



(1) - Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 1652.

TOMAS GABAS SALINAS

805 5

Tengo el honor de devolver a
V.S. debidamente cumplimentada
papelata de prevenciones hechas
al encartado en expediente de
responsabilidades políticas que
al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Marzo de 1940.

Mejorquies

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas, de esta CIUDAD.-

6

PREVENCIONES

que se hacen a TOMAS GABAS SALINAS sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n° 806 de conformidad con lo dispuesto en el art.53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-que en el plazo de ocho días,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes,de los de su conyuge,si fuera casado,de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos,naturales,reconocidos o adptivos menores de edad,o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad,la ocultación de bienes,su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran tenidas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado, y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Loragoza 11 marzo 1910

ENTERADO

P.O. Lorenzo Pérez



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 6160

TOMAS GABAS SALINAS

805 7

Tengo el honor de remitir a
V.S. declaración jurada del en
cartado en expediente de Respon-
sabilidades Políticas que al mar-
gen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 17 de Marzo de 1.940

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

1 año y 1 día

8

El que suscribe jura y declara bajo su responsabilidad, decir verdad en los puntos que se detallan:

1.º Que, Tomás Gabas Salinas soltero de 27 años de edad, y natural de Quinto de Ebro.

Declara bajo su responsabilidad, decir verdad; que no tengo nada de mi propiedad.

2.º Que no tengo bienes de Ercero.

4.º Que no tengo deudas, ni en favor ni en contra.

J para que conste firmo la presente en Zaragoza; a doce de Marzo, del año mil novecientos cuarenta.

El Interesado
Tomás Gabas Salinas



GOBIERNO
DE ARAGON

806

9

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta
JUEZ Sr. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 2958 ;unase enca-bena estas actuaciones, acusese recibo, procedese a inatruir esta expa-diente en consonancia con lo dispuesto en la ferida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Mis de f...f

Mammel F...f

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

M. F...f

OTRA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Frisión Provincial de esta Capital, las prevenciones que deben hacerse al ex-pedientado; doy fé

M. F...f

OTRA.- Zaragoza a once de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a los bie-nes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el número 2º del artículo 48 de la Ley.

Doy fé.

M. F...f

OTRA.-Zaragoza a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado.

Doy fé.

M. F...f

OTRA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo de 1.940, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Doy fé.

M. F...f

OTRA.-Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

Doy fé.

M. F...f

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio n° 1, contra TOMAS CABAS SALINAS, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n° 2, se han reclamado de las Autoridades mencionadas en el extremo 2° del art. 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nes 3 al 4

Así mismo le ha sido hechas las prevenciones 3, 4, y 5 del art. 49 de la misma Ley, al expedientado obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado TOMAS CABAS SALINAS no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletine Oficial del Estado y de la Provincia.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4° de la Ley por haber sido condenado en 14 de Septiembre de 1.939 por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día de Prisión menor como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 29 de Marzo de 1.939

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de San Pio Rome

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.
Doy fé.

M. Guembau

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

LA PATRIE

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *catroce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

Primo

PROVIDENCIA. — Zaragoza *catroce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

Antonio Primo

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

1880

1880

1880

1880

1880

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Manuel J. Santandreu
Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando

José Solís

Zaragoza *diez y ocho* de *abril*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Tomás* en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presentada*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la referida Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Tomás Solís* Solís a sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al director de la Prisión de Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu
y *Ignacio Ferrando*

Ante mí

Nota: Seguidamente cumplimentado.

[Faint, illegible handwriting and scribbles covering the majority of the page]



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
—
DIRECCIÓN
—

Núm. 11225.

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 18 del último mes, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, TOMAS GABAS SALLNAS, un a vez rectificada la fecha del enterado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 17 de Mayo de 1940.

Manuel Quintanilla

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Ciudad.

R. 4479

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de abril de 1940

*1 año y 1 día
Prisión*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Provincial de
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1457, contra Tomas Golos Salinas recluso en en Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

25-Abril-40

Luzerado

Correa Cabal

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado **Tomás Gavás Salinas** . Zaragoza .
..... **siete** de **junio** de mil novecientos cuarenta .

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, **siete** de **junio** de mil novecientos cuarenta .

Señores		Dada cuenta, únense las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
G ^a . Santandreu		
Martín		
Ferrando		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu,

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TOMAS CABAS SALINAS, de 26 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de quinto (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Tomás Cabas Salinas fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado pertenecía a Izquierda Republicana sin ser directivo, en los primeros días del Alzamiento le entró miedo y se pasó a la zona roja, alistándose como voluntario en la columna Durruti con la que estuvo siempre de miliciano en varios frentes de Aragón, sostuvo varios combates y fue herido, luego actuó en la Sierra de Pandols y estando en Tordera se entregó a las fuerzas nacionales, no consta haya intervenido en hechos de carácter punible; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de un año y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TOMAS GABAS SALINAS a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO FESTAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco G. G. G. G.
Ignacio Ferrando

[Signature]

San Agustín



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

3/1

Num. 12529. Tengo el honor de devolver a V.S. sin cumplimentar su telegrama postal de fecha lo del actual acompañado de copia de la sentencia recida contra el encausado en expediente de responsabilidades políticas TOMAS GABAS SALINAS, por haber sido puesto en libertad el día 5 de Mayo último.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 14 de junio de 1940

Morales Quiles

SR. TERCER TENIENTE CORONEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
PLAZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

R-6055

14-6-44

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

5-5-40
libertad

Zaragoza 10 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1457, contra el vecino de ese pueblo Tomás Gabás Salinas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sa.
José M.^a San Agustín



DILIGENCIA.- Zaragoza diez de septiembre de mil novecientos
cuarenta. Era hacer constar que por haber sido puesto en libertad
el encartado en este expediente TOMAS GABAS SALINAS, se reproduce
de nuevo la carta orden para notificación de sentencia al pueblo
de Quinto; certifico.

San Agustín

88
15

... la ...
...
...
...
...

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de septiembre de 1949.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de QUINTO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1457, contra el vecino de ese pueblo Tomás Gabás Salinas, o sus herederos, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de J. S^a.

El Secretario

José M.^a San Agustín

Providencia Quinto 12 de Sepbre de 1940.
Juez Por recibido el precedente TELEGRAMA
Sr Abenia/ OFICIAL POSTAL del Sr Teniente Coronel
Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Zaragoza. Cumplase cuanto el el mismo se
Interesa y cumplimentado en forma reportese a dicha A
Autoridad tomando nota.

Se acuerda manda y firma el Sr Juez Municipal de esta
Villa de que certifico:

El Juez

Luis Abenia

P.S.M.

El Secretario

Angel Encinas

DILIGENCIA. Con esta fecha yo el Secretario cite y =
teniendo a mi presencia a D MIGUEL ABENIA BES le hice
entrega de la sentencia recaida en su hermano politico
TOMAS GABAS SALINAS por ser el pariente mas cercano
casado con una hermana del encartado.

Se dio por enterado y no firma por no saber haciendo
lo dactilarmente con el Secretario que certifico.
Huella de Miguel Abenia

Angel Encinas

DILIGENCIA/ Hoy 12 de Sepbre, cumplimentadas estas di
ligencias se remiten al Sr Presidente del Tribunal
de Responsabilidades que las ordenó Certifico:

Encinas

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día diecisiete de Septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Tomás Gabás Salinas se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Tomás Gabás Salinas se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dieciocho de septiembre la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Quinto, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas 7 copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

G

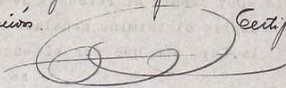
Jose' Illa San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia En Langva a diez de Diciembre de mil
novecientos veintita y seis, se procede a retirar la
autorizaci6n comunicada.

Certifico



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de *Diciembre* de 1941

EL PRESIDENTE

Al *Jefe Municipal de*

Quinto
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Tomás Gabás Salinas*, o familiar mas próximo haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *1457*; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José de San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON


PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Abenia Galán/ En la villa de Quinto a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; por recibida la precedente carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza por correo. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Luis Abenia Galán, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.M.



Luis Abenia

M. Salinas

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Luis Abenia Galán, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha dispuesto que se notifique a TOMAS GABAS SALINAS haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1457; y que se le requiera en legal forma para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca la garantía que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Y para que la citación y notificación acordadas se practiquen, expido la presente cédula original en Quinto a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

Martin Salinas

DILIGENCIA DE NOTIFICACION./ En la villa de Quinto a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; yo el Secretario, teniendo a mi presencia al inculpaado Tomás Gabás Salinas, le notifiqué mediante lectura íntegra y entrega de copia de la precedente cédula y dándose por notificado firma y certifico.

El notificado

El Secretario

Tomás Gabás

M. Salinas

EMIBOM

Cédula personal

tarifa - 3^{as}

clase - 13^{as}

n^o 52677

Expedida el 21- Oct. 41

J. S.

1457

Tomás Babas Salinas natural
de Quinto de Obis y vecino de
Paraguará con domicilio en camino
de las Jellas n^o 23 de oficio formalero
y cédula personal que se resume al
margen, a J. S. con el debido respeto
expone:

Que habiéndome notificado con
fecha 22 de Diciembre de 1941 la multa
de cien pts impuesta por el J. S.
Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas, y encontran-
dome en situación de obispo parado
y sin medio alguno para poder
satisfacer dicha multa, ruego a
J. S. le conceda las máximas
facilidades para poder pagarla
a plazos en el momento que
empiece a trabajar

Gracia que espere conseguir

1 año

de N. S. una vida que
Dios muchos años

Paraguay 7. Enero 1942

Tomás Gabar

Paraguay 1 año

Ilustrísimo Señor Presidente Regional de
la Junta de Responsabilidad Política

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que se solicita, sea conocido el pago aplazado de la sancion impuesta al encartado en este expediente, certifico .
Zaragoza treinta de cuero de mil novecientos cuarenta y dos.

A F U E R D O .)
Señores:)
G^o Santandron)
Martin)
Caillen)
-----)

Zaragoza treinta de cuero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta.- Unase al expediente de su razon el anterior escrito; y como se pide, de conformidad a lo que previene el articulo 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1929, se accede a que por el encartado Tomás Fabas Salinas se satisfaga la sancion de ciento pesetas que le fue impuesta en los siguientes plazos: el primero de veinticinco pesetas, que hará efectivas dentro del termino de tres meses contados desde la fecha de notificacion de este acuerdo; y las setenta y cinco pesetas restantes, que abonará en el plazo de un año debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Juzgado Civil Superior a cuyo fin, será remitido este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En la propia fecha queda cumplido lo acordado, certifico.



TOMAS GABAS SALINAS

Mismo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado suetado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Los guarde a V.E. muchos años.

Pinar del Rio a 28 de febrero de

1946. *Eduardo Ordoñez*

Mismo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.

 GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente en el día de la fecha.

Zaragoza 28 Marzo de 1.945.

Sapunde

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo Al Fiscal, per si procede el archive de estas actuaciones.
Tejada
Barresta

Lo acordaren los Señeres del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rapulo Sapunde

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

El Fiscal dice: que no se apone al archive de estas actuaciones.

Zaragoza - 3 Abril 1945

Florencia Sapunde

Diligencia - Sevella de Tercalía hoy 4 Julil 1945.

Providencia - Zaragoza cinco Julil mil nove-
S. S. cientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo }
Fefada }
Barroeta }

Pase al Ponente.

Capulo Lafarulo

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

- *Andrés*

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 10 de Abril de 1.945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Abril de mil novecientos cuarenta

S.S. y cinco.

Millaruelo

Tojada

Barrota

De conformidad con lo prevenido en el apartado

i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

archivense estas actuaciones.

Le acordaron los Señores del margen y rúbrica el

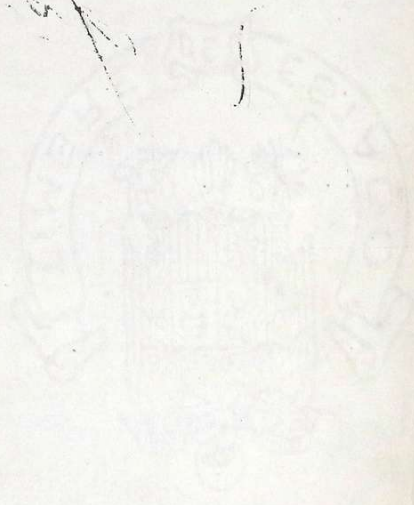
Sr. Presidente de que certifique.

Gregorio Capote

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

11/11

15/11



A

5822/4

287



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 1457

Núm. Juzgado 4335

Contra *Tomás Gabás Salinas*

Vecino de *Quinto*

Responsabilidad exigida *100 pto*

Iniciado *45* de *2* de 194*2*

JUEZ

SECRETARIO

S. S. Luis Costa

S. S. Ferrer & Pla Sada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial, -Sr. Solano. -Za-
ragoza. -Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada. -Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Solano.
-Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino
de D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Carola

Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Abizat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TOMAS CABAS BALINAS, de 26 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de quinto (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Tomas Cabas Balinas fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Septiembre de 1.938, estimando probado que dicho inculpado pertenecía a Izquierda Republicana sin ser directivo, en los primeros días del alzamiento le entró miedo y se pasó a la zona roja, alistándose como voluntario en la columna Duruti con la que estuvo siempre de miliciano en varios frentes de Aragón, sostuvo varios combates y fué herido, luego actuó en la Sierra de Pandols y estando en Tordera se entregó a las fuerzas nacionales, no consta haya intervenido en hechos de carácter punible; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de un año y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) o) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de delitos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado TOMAS CABAS SALINAS a la sanción de pago de la cantidad de CINCO PESOS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

2

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de enero de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas.

Zaragoza.

TEXTO:

Concedidos por este Tribunal al encartado Tomás
Gabás Salinas los beneficios de pago aplazado de la sancion que le ha sido impuesta en expediente numero 1457; remito a V.S. el referido procedimiento para cumplimiento de lo acordado, rogandole acuse recibido.



TELEGRAMA OFICIAL POSTAL



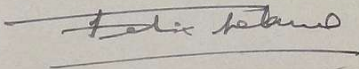
3

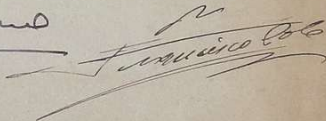
Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de febrero de mil
ovecientos cuarenta y dos

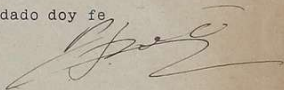
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante
todo ordenal Juzgado de Quinto para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.





DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.



8-5/45

4

JUZGADO MUNICIPAL
de
QUINTO&

Los familiares de TOMAS GABAS SALINAS residentes en esta villa manifiestan que, por residir en Zaragoza dicho encartado, le llamaron para que viniera al requerimiento de este Juzgado municipal para cumplimentar la adjunta carta-orden; y que en vez de venir, se ha presentado el interesado ante V.S.

Por ello, se devuelve sin cumplimentar, rogando a V.E. se digne indicarnos si es cierto o procede seguir las diligencias pertinentes para la notificación por este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Quinto a 23 de febrero de 1942.

El Juez municipal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial
de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

26678

5

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Quinto

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4335 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 5 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Tomas Gabas Malinas a los fines de pago de la sanción de cien Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- | | | |
|------------------------------|---------------|-------------------|
| 1.º de Ptas. veinticinco | antes del día | 5 de mayo de 1942 |
| 2.º de Ptas. setenta y cinco | antes del día | 5 de mayo de 1943 |
| 3.º de Ptas. | antes del día | |
| 4.º | | |
| 5.º | | |
| 6.º | | |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el
5 de mayo de 1942

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpadó dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *veinte y dos* Mayo de mil
novecientos cuarenta y dos

6

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Jaca de L. Oro* las actuaciones compuestas de *seis* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día
número y hora de las
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de
subasta de los bienes embargados a
en expediente

..... número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro Ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1454

Núm. del Juzgado 4335

Contra

Tomas Gabás Sabina

vecino de

Liria

Cantidad

100 Ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Liria de Aragón

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente de pago sanción

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de

Mayo

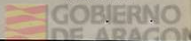
de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a seis de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia el o-
ficio anterior y apareciendo que el denunciado no ha satisfecho
el plazo primero, librese exhorto al Juzgado decano de los de Za-
ragoza a fin de que le requiera al pago en plazo de segundo dia
y preste la fianza en la forma acordada por el Juzgado civil es-
pecial de Responsabilidades.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonió Pica

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pica

Provincia Jaca
Señor Miravete --

Para de Vbro a sala de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia de su referencia al
licio anterior y apreciando que el denunciado no ha satisfecho
el plazo primero, librase exhorto al Juzgado de lo de
razón a fin de que le requiera al pago en plazo de segundo día
y preste la fianza en la forma acordada por el Juzgado civil
de las Responcabilidades.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

R/.

Ante mí.

Intendencia: El mismo día se cumplió lo mandado, doy fe.

3 8/6/42 W-325
DON RAFAEL MIRAVETE OMS, Juez de primera instancia de Pina de Ebro y su partido,

Al de igual clase decano de los de ZARAGOZA al que atentamente saludo hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente procedente del Juzgado civil especial de Responsabilidades contra el vecino de Quinto Tomas Gabas Salinas, en el que tengo acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mio propio le ruego y encargo que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolucion por el mismo conducto que lo reciba pues en hacerlo asi administrara V.S. justicia quedando yo obligado a lo propio en casos analogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que al denunciado Tomas Gabas Salinas con domicilio en esa, camino de las Fillas num. 23, se le requiera para que haga efectiva la suma de veinticinco pesetas que como primer plazo concedido por la Superioridad debia haber abonado en 5 de Mayo de 1942 y asi mismo la suma de setenta y cinco pesetas que debia haber abonado en el dia de ayer, apercibiendole de apremio si no lo verifica.

Dado en Pina de Ebro a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

E/.

Rafael Miravete

El Secretario.

Antonio Pua



... de primera instancia de la

... de los de YARACORA al

... en este

... del

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

... de

PROVIDENCIA

JUEZ

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES

Zaragoza, a veinte

de noviembre de mil novecientos

cuarenta y tres.

Sr. ag. Rubio

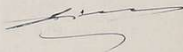
Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S.^a-Doy fe.

E/.

PILIGENCIA. - Se cumple lo mandado, doy fe.

ILIGENCIA. - Hago constar mediante la presente que no se ha
podido requerir a Tomas Gabas, ya que constituido en la calle
de Fillas numero 23, lo desconoce, asi como en toda la calle,
por lo que se reporta el presente dejando nota, en el siguiente
dia, soy fe.



C. 4.325.599



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a once de Junio de mil novecientos
cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia el exhor
to anterior y por si el denunciado se hallare en Quinto de Ebro
librese oficio u orden al inferior para la practica de las dili
gencias acordadas.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz

JUZGADO MUNICIPAL
DE
QUINTO

M. I. Sr.

Para cumplimentar su atento oficio de fecha 11 de mes en curso tengo el honor de participar a V. S. que actualmente y desde hace poco tiempo tiene su residencia en esta villa TOMAS GABAS SALINAS, con domicilio en la calle del Ciervo sin número que la distinga.

Dios guarde a V.S.muchos años.
Quinto 12 de junio 1943.

El Juez municipal



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción

P I N A.

- [Faint, illegible text]

- [Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

Cuerva con ps



En el expediente de responsabilidades civiles politicas seguido contra el vecino de esa Tomas Gabas Salinas, tengo acordado dirigirla a v.la presente a fin de que se averigüe si dicho denunciado se halla en esa localidad y caso contrario se averigüe por sus parientes el actual domicilio.

Sirvase V.devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad Pina de Ebro 11 de Junio 1943.

Rafael Miravete

Sr. Juez Municipal de QUINTO DE EBRO.

SECRET

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos
cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la or-
den anterior y en su vista librese otra al inferior de Quinto pa-
ra que se lleve a efecto lo acordado .

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/ *Miravete*

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz

Pago - 14 - Julio

100 pbs



En el expediente de Responsabilidades civiles politicas seguido contra el vecino de esa Tomas Gabas Salinas, tengo acordado dirigirle lapresente a fin de que se requiera a dicho denunciado para que dentro de segundo dia haga efectiva la suma de veinticinco pesetas como primer plazo concedido por la Superioridad y que debia haber abonado en 5 de Mayo de 1942y así mismo para que abone la suma de setenta y cinco pesetas que como segundo plazo debia de haber abonado en cinco de mayo ultimo, con apercibimiento de parafle el perjuicio procedente en derecho.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.
Pina de Ebro 5 de Julio de 1943.

Rafael Mirante

Sr. Juez Municipal de Quinto de Ebro.

PROVIDENCIA: JUEZ

Sr. Cabello. / En la villa de Quinto a diez de julio de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de Pina por correo. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario

Martín Salinas

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido de Pina de Ebro que va por cabeza de estas diligencias, ha dispuesto, que que se requiera al denunciado y encartado sobre responsabilidades políticas TOMAS GABAS SALINAS para que dentro de segundo día haga efectiva la suma de veinticinco pesetas como primer plazo concedido por la Superioridad y que debía haber abonado en 5 de mayo de 1942, y así mismo para que abone la suma de setenta y cinco pesetas que como segundo plazo debía haber abonado en cinco de mayo último, con apercibimiento de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Y para que la notificación y requerimiento acordados se practiquen, se expide la presente cédula original en Quinto a doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario

Martín Salinas

DILIGENCIA / En la villa de Quinto a doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres; yo el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado TOMAS GABAS SALINAS, le notifiqué y requerí, de conformidad con lo ordenado y con entrega de copia y lectura íntegra de la precedente cédula. Se da por enterado y requerido y en su firtud firma esta diligencia. Doy fé.

El notificado:

Tomás Gabas

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA / El mismo día 12 se remiten cumplimentadas estas diligencias al Sr. Juez superior del Partido, por correo. Doy fé.

El Secretario.

M. Salinas

SECRET

... of each ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...

DECLASSIFICATION AUTHORITY

... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...

SECRET

... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...
... of the ... of the ...

SI

Intervención de Hacienda de la provincia de Paraguará

OPERACIONES DEL TESORO 2019

Sección
Concepto general Quiros y valores
Concepto parcial Responsabilidades Políticas
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Secretario Augusto Pina de Ebro.

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de cient pesetas total sanción impuesta a
Tomás Gabas Salinas en expediente número
4335

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Paraguará a 26 de Julio de 1967

Intervente:
El Interventor de Hacienda,


El Depositario-Pagador,


Número de Depositaria 2074

Pesetas 1000

REPUBLICA DE ARAGÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Providencia Juez
ejte Sr. Plasco.-

Pina de Ebro a cuatro de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia las
actuaciones anteriores y apareciendo del mismo que el denun-
ciado tiene satisfechas todas las responsabilidades exigidas
en este expediente, se alzan y dejan sin efecto las trabas y en-
bargos que pesaran sobre sus bienes, los que quedan a su libre
disposicion, y publíquense las oportunos edictos en el Boletin
Oficial de esta Provincia y en el del Estado, librandose para
ello los despachos necesarios.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/ *Julian Plasco*

Ante mi.

Antonio Rey

Diligencias: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Rey

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 14 SEP. 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

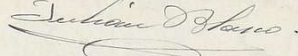


Providencia Juez
este Sr. Blasco.-

Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S. S. de que doy fe.

2). 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





[Faint, illegible text or markings]